



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000383 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AUTORIZADO MEDIANTE No. RESOLUCIÓN 1051 DE 2019 A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución No. 1051 del 30 de diciembre de 2019, autorizó a la sociedad INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL CARIBE S.A.S. - INNECARIBE S.A.S. con NIT:802.008.919-9, ocupación de cauce permanente sobre la “CORRIENTE DRENAJE URBANO” afluente del Arroyo El Salao, en el tramo ubicado desde coordenadas N 10°54.821” – W 74°47.034” hasta N 10°54.761” – W 74°46.765”, en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

El plazo de ejecución de las obras a desarrollar fue autorizado por un término máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de inicio de las obras.

Que el 19 de abril de 2022, a través de la Resolución No. 209 esta Autoridad Ambiental autorizó la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución No. 1051 de 2019 “a favor de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR BOGOTÁ S.A. con NIT. 860.513.493-1, en adelante CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.

Que a través de la Resolución No. 247 del 24 de marzo de 2023 se modifica el artículo primero de la Resolución No. 1051 de 2019, el cual queda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la CONSTRUCTORA BOLÍVAR BOGOTÁ S.A. (CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.) con NIT. 860.513.493-1, Ocupación de Cauce permanente sobre la “CORRIENTE DRENAJE URBANO” afluente del Arroyo “El Platanal”, desde la coordenada de inicio N 10°54.821” - W 74°47.034”, hasta la coordenada final N 10°54.761” - W 74°46.765”, en jurisdicción del municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO: La Ocupación de Cauce Autorizada, es con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado FARRUKA, que consiste en desarrollar un canal cerrado tipo Box Couvert de 494 metros longitud y de 4.0 metros de ancho x 2.5 metros de profundidad y una pendiente del 0.2% con algunos saltos de 30 cm de altura. Así como también, una víacanal que tendrá un sardinel de 60cm de altura, en el proyecto urbanístico denominado Farruka, ubicado en el casco urbano del municipio de Soledad - Atlántico.”

Que con radicado ENT-BAQ-004548-2023 la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. presenta solicitud de actualización del acta de inicio correspondiente a la ocupación de cauce de la corriente drenaje urbano afluente del arroyo “El Salao”.

Que por medio de oficio de respuesta CRA No. 3895 de 2023 se acusa recibido de la actualización del acta de inicio de obras y se informa que al momento de realizar seguimiento ambiental a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000383** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AUTORIZADO MEDIANTE No. RESOLUCIÓN 1051 DE 2019 A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

ocupación cauce otorgada con Resolución No. 1059 de 2019, se tendrá en cuenta que las obras correspondientes a la construcción del Box Couvert iniciaron el 02 de mayo de 2023.

Que a través del radicado ENT-BAQ-005735-2024 la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. solicita prórroga para la continuidad de las actividades realizadas para la construcción del Box Couvert, el cual corresponde a la ocupación de cauce autorizada mediante la Resolución No. 1051 de 2019.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*”

DE LA DECISION A ADOPTAR

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, luego de estudiar la solicitud presentada por la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con radicado No. 5735 de 2024, considera viable conceder prórroga al permiso de ocupación de cauce permanente autorizado con Resolución No. 1059 de 2019.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de las obras a desarrollar fue autorizado por un término máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de inicio de las obras, y que, de acuerdo con la solicitud de actualización del acta de inicio, se tiene que iniciaron el día 2 de mayo de 2023.

Que a la fecha la construcción del Box Couvert no ha culminado por lo que es procedente conceder la prórroga solicitada a la ocupación de cauce autorizada mediante la Resolución No. 1051 de 2019 por el mismo término concedido inicialmente de doce (12) meses.

En mérito de lo consignado anteriormente, se

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000383** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AUTORIZADO MEDIANTE No. RESOLUCIÓN 1051 DE 2019 A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER a la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con NIT. 860.513.493-1, prorroga por el termino de doce (12) meses contados a partir de la finalización del tiempo inicial, para las obras de ocupación de cauce autorizadas con la Resolución No. 1051 de 2019, modificada por la Resolución No. 247 de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma a la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. a través de medios electrónicos al correo olga.gil@constructorabolivar.com el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

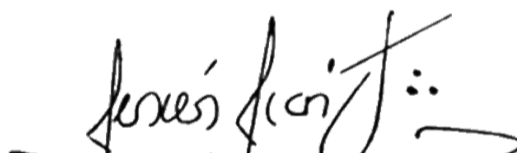
PARÁGRAFO: La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

17.JUN.2024



JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: Lina Barrios, Contratista SDGA.
REVISÓ: María José Mojica, Prof. Especializado.
ABROBÓ: Bleydy Coll, Subdirectora de Gestión Ambiental.
V.B.: Juliette Sleman, Asesora de Dirección.